



**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0088-R

Quito, D.M., 23 de junio de 2017

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

C O N S I D E R A N D O:

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 120/2012 de 26 de abril de 2012, aprobó la **Regulación Técnica de Aviación Civil RDAC 145 “Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas”**, modificada posteriormente con Resoluciones 001/2016 y 148/2016 de fecha 06 de enero y 11 de agosto de 2016, respectivamente;

Que, el área de Aeronavegabilidad de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, con Memorando Nro. DGAC-OF-2017-0043-M de fecha 29 de marzo de 2017, presentó al Comité de Normas, el proyecto de enmienda 3 a la Regulación Técnica de Aviación Civil RDAC 145 “Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas”, con la finalidad de actualizar la reglamentación nacional con respecto a los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos del Sistema Regional de Vigilancia de la Seguridad Operacional SRVSOP;

Que, el Comité de Normas en sesión efectuada el 10 de abril de 2017, tomó conocimiento de la propuesta de enmienda a la RDAC 145 “Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas”, y por unanimidad autorizó el inicio del proceso con la apertura del expediente y la difusión del proyecto antes citado;

Que, una vez cumplido el procedimiento establecido para el efecto, el Comité de Normas en sesión efectuada el 19 de junio de 2017, analizó el proyecto de enmienda 3 a la **RDAC 145 “Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas”** y los comentarios remitidos por el área de Aeronavegabilidad mediante Memorando Nro. DGAC-OF-2017-0099-M de fecha 15 de junio de 2017; resolviendo en consenso, recomendar al Director General se apruebe la modificación de regulación antes citada y su posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: “Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo y la protección de la seguridad del transporte aéreo”; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0088-R

Quito, D.M., 23 de junio de 2017

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la enmienda 3 de la Regulación Técnica de Aviación Civil **RDAC 145 “Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas”**, modificando las secciones que a continuación se detalla:

INDICE

.....

APÉNDICE 3 Organizaciones de mantenimiento no aprobadas (subcontrato)

.....

CAPÍTULO – B CERTIFICACIÓN

145.100 Solicitud

(a) La solicitud para la aprobación de una organización de mantenimiento o para la modificación de una aprobación existente, debe ser realizada en la forma y manera que prescribe la AAC (Autoridad de Aviación Civil) del Ecuador firmada por el gerente responsable y presentada en un formulario

(b) Un solicitante para una aprobación como organización de mantenimiento deberá establecer un sistema de gestión de la seguridad operacional con sus elementos desarrollados aplicables y aceptables para la AAC previo a la emisión del certificado.

.....

145.115 Duración de los certificados

(a) El Certificado de Aprobación, de una OMA RDAC 145 se mantendrá vigente según lo establecido en la sección 145.140 o hasta que se renuncie

(b)

145.130 Privilegios

(a) Para los propósitos de esta sección, una OMA RDAC 145 solamente puede realizar de acuerdo a su

MOM:

1)

2)

3) Realizar mantenimiento, de manera excepcional, fuera de las ubicaciones aprobadas, de acuerdo a su lista de capacidad, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

(i)





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0088-R

Quito, D.M., 23 de junio de 2017

- (ii)
- (iii)
- (iv) Haber informado a la AAC local; y
- (v) Si la razón excepcional se llegase a transformar en recurrente en un determinado lugar, la OMA deberá solicitar la aprobación de esa localidad.
- 4)
-

145.315 Requisitos especiales para los edificios y las instalaciones

- (a)
 - (b)
 - (c) Si las habilitaciones solicitadas únicamente incluyen actividades de mantenimiento de línea o alcances, para las que no sea imprescindible un hangar; no será necesario disponer del mismo, siempre y cuando el mantenimiento se efectúe sin afectar la eficiencia de las tareas por las condiciones ambientales y la seguridad de las aeronaves y sus componentes.
 - (d)
 - (i) Cualquier otro requisito recomendado por el fabricante de la aeronave o componente de la aeronave mantenido y/o modificado, por el fabricante de los materiales consumibles utilizados para el mantenimiento y/o la modificación de la aeronave o componente de aeronave procesados por la OMA y por una especificación civil o militar actualmente utilizada por la industria y aceptada por la AAC.
-

145.330 Conformidad de mantenimiento

- (a)
- (b)
- (c) (Reservado)
- (d)

APÉNDICE 3 Organizaciones de mantenimiento no aprobadas (subcontrato)

.....

APÉNDICE 4 Estructura para la elaboración de la Lista de Capacidad

(a) Estructura de aeronaves

1. Clase I: Aeronaves de estructura mixta, de masa máxima certificada de despegue hasta 5700Kg. En caso de helicópteros masa máxima certificada de despegue hasta 3180 kg;
2. Clase II: Aeronaves de estructura mixta, de masa máxima certificada de despegue sea superior a 5700Kg. En caso de helicópteros masa máxima certificada de despegue sea superior a 2730 kg;





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0088-R

Quito, D.M., 23 de junio de 2017

3. Clase III: Aeronaves de estructura metálica, de masa máxima certificada de despegue hasta 5700Kg. En caso de helicópteros masa máxima certificada de despegue hasta 3180 kg; y,

4. Clase IV: Aeronaves de estructura metálica de masa máxima certificada de despegue sea superior a 5700Kg. En caso de helicópteros masa máxima certificada de despegue sobre 3180 kg.

(b)

APÉNDICE 5 Certificación de conformidad de mantenimiento de modificaciones y reparaciones mayores / Formulario RDAC 145-002.

(a) Introducción.....

(b) Propósito y alcance

1. El propósito.....

2. El certificado Formulario RDAC 145-002.....

3

.....

Artículo Segundo.- Salvo la modificación establecida en el artículo anterior, las demás secciones de la RDAC Parte 145, se mantienen vigentes y sin alteración alguna.

Artículo Tercero.- La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo Cuarto.- Encárguese a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Luis Ignacio Carrera Muriel
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Referencias:

- DGAC-SX-2017-1081-M

wg/ec/bg





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0088-R

Quito, D.M., 23 de junio de 2017

